



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, al **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, a la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, al **Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza** y al **Código Penal de Coahuila**.

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**.

Informe en correspondencia: **09 de Enero de 2020**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Acuerdo de Comisión
11 de Marzo de 2020

Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 8 de Enero del 2020

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea una Nueva Fracción Décimo Sexta (XVI) recorriendo la actual al Décimo Séptimo (XVII) del Artículo 10, Reforma por Modificación la Fracción Trigésimo Sexta (XXXVI), Crea una Nueva Fracción Trigésimo Séptima (XXXVII) recorriendo la actual a la Trigésimo Octava (XXXVIII) del Artículo 12 y Reforma por Modificación la Fracción Décimo Octava (XVIII) del Artículo 13, ambos de la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Crea una Nueva Fracción Décimo Sexta (XVI) del Apartado "A" del Artículo 104 del CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Deroga el Numeral 19 de la Fracción Trigésimo Primera (XXXI) del Artículo 87 de la LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Deroga la Fracción Primera (I) del Artículo 187 del CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y Reforma por Adición el Primer Párrafo del Artículo 336, y Crea el Artículo 339 Bis. del CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para quedar de la siguiente forma:

1.- ARTÍCULO 10.- Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Del I... al XV...

XVI. PROHIBIR AL PÚBLICO EN EL ESTADO, EL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA. EI ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS SERÁN LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA HACER USO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA, SIEMPRE BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

XVII...

2.- ARTÍCULO 12.- Corresponde al Subsecretario de Protección Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Del I... al XXXV...

XXXVI. VERIFICAR QUE SE LLEVE A CABO LA PROHIBICIÓN AL PUBLICO DEL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA.

XXXVII. AUTORIZAR EL USO DEL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, DE FUEGOS PIROTÉCNICOS INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA.

XXXVIII...

3.- ARTÍCULO 13.- Corresponde a los ayuntamientos, por conducto de su presidente municipal, el

ejercicio de las siguientes atribuciones:

Del I... al XVII...

XVIII. PROHIBIR AL PÚBLICO EN EL ESTADO, EL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA. EI MUNICIPIO, EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS UBICADAS DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO SERÁN LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA HACER USO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA, SIEMPRE BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

XIX...

4.- ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A). Gobierno y régimen interior:

Del I... al XV...

XVI. PROHIBIR Y EN SU CASO REMOVER O CANCELAR LAS LICENCIAS O PERMISOS AL PÚBLICO PARA EL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA. EI MUNICIPIO, EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS UBICADAS DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO SERÁN LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA HACER USO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA, SIEMPRE BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.

5.- ARTÍCULO 87.- Los otros servicios que presta la Secretaría de Gobierno, causarán derechos conforme a la siguiente:

Del I... al XXX...

XXXI. Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:

Del 1... al 18...

19. DEROGADO.

Del XXXII... al XXXIV...

6.- ARTÍCULO 187.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I. DEROGADO

Del II... al VI...

7.- Artículo 336 (Portación prohibida de ciertas armas)

Se impondrá de uno a tres meses de prisión y de cincuenta a cien días multa, o de dos a seis meses de libertad supervisada y de cincuenta a cien días multa, a quien en una vía o lugar que sean públicos, o en un lugar de reunión pública o privada con acceso al público, porte cuchillo, navaja, puñal, daga, verduguillo, punzón, manopla de metal, macana, porra o correas con puntas o **FUEGOS**

PIROTÉCNICOS EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES, PIROTECNIA FRÍA Y/O PÓLVORA.

...

8.- ARTÍCULO 339 BIS. (VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE FUEGOS PIROTÉCNICOS)

SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOS A CUATRO MIL DÍAS MULTA Y, EN CUALQUIER CASO, EL DECOMISO DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, A QUIEN:

VENDA O DISTRIBUYA:

1. FUEGOS PIROTÉCNICOS, EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES.

2. PIROTECNIA FRÍA.

3. PÓLVORA.

PROYECTO ORIGINAL.	PROYECTO REFORMADO.
LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
1.- ARTÍCULO 10.- Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones: Del I... Al XV... XVI. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones aplicables.	1.- ARTÍCULO 10.- Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones: Del I... Al XV... XVI. PROHIBIR AL PÚBLICO EN EL ESTADO, EL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA. EI ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

	<p>SERÁN LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA HACER USO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA, SIEMPRE BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>XVII...</p>
<p>2.- ARTÍCULO 12.- Corresponde al Subsecretario de Protección Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XXXV...</p> <p>XXXVI. Verificar que las personas físicas o morales, cuya actividad sea la fabricación y/o comercio y/o transportación y/o almacenamiento de artilugios de pirotecnia cuenten con los permisos y autorizaciones establecidos en las leyes y reglamentos, así como con las medidas de seguridad y de protección civil necesarias para la realización de dichas actividades; y en su caso, aplicar las medidas preventivas y/o sanciones, que se consideren adecuadas; y</p> <p>XXXVII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>2.- ARTÍCULO 12.- Corresponde al Subsecretario de Protección Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XXXV...</p> <p>XXXVI. VERIFICAR QUE SE LLEVE A CABO LA PROHIBICIÓN AL PÚBLICO DEL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA.</p> <p>XXXVII. AUTORIZAR EL USO DEL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, DE FUEGOS PIROTÉCNICOS INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA.</p> <p>XXXVIII...</p>
<p>3.- ARTÍCULO 13.- Corresponde a los ayuntamientos, por conducto de su presidente municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVII...</p>	<p>3.- ARTÍCULO 13.- Corresponde a los ayuntamientos, por conducto de su presidente municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XVII...</p>

<p>XVIII. Supervisar y evaluar si los comerciantes, industriales y vendedores al menudeo y mayoreo de artilugios de pirotecnia cuentan con los permisos y autorizaciones establecidos en las leyes y reglamentos, y han implementado las medidas de seguridad y de protección civil necesarias para el manejo y almacenamiento de este tipo de productos; y en su caso, aplicar las sanciones, aseguramientos de mercancía y clausuras que se consideren adecuadas y proporcionales de acuerdo a la gravedad de la infracción; observando para ello el procedimiento legal correspondiente; y</p> <p>XIX...</p>	<p>XVIII. PROHIBIR AL PÚBLICO EN EL ESTADO, EL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA. EI MUNICIPIO, EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS UBICADAS DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO SERÁN LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA HACER USO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA, SIEMPRE BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>XIX...</p>
---	--

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

<p>4.- ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:</p> <p>A). Gobierno y régimen interior:</p> <p>Del l...</p> <p>Al</p> <p>XV...</p>	<p>4.- ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:</p> <p>A). Gobierno y régimen interior:</p> <p>Del l...</p> <p>Al</p> <p>XV...</p> <p>XVI. PROHIBIR Y EN SU CASO REMOVER O CANCELAR LAS LICENCIAS O PERMISOS AL PÚBLICO PARA EL USO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA. EI MUNICIPIO, EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS UBICADAS DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO SERÁN LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA HACER USO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS Y PIROTECNIA FRÍA, SIEMPRE BAJO LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE</p>
--	---

	PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.
LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
<p>5.- ARTÍCULO 87.- Los otros servicios que presta la Secretaría de Gobierno, causarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XXX...</p> <p>XXXI. Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:</p> <p>Del 1...</p> <p>Al</p> <p>18...</p> <p>19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);</p> <p>Del XXXII...</p> <p>Al</p> <p>XXXIV...</p>	<p>5.- ARTÍCULO 87.- Los otros servicios que presta la Secretaría de Gobierno, causarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>Del I...</p> <p>Al</p> <p>XXX...</p> <p>XXXI. Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:</p> <p>Del 1...</p> <p>Al</p> <p>18...</p> <p>19. DEROGADO.</p> <p>Del XXXII...</p> <p>Al</p> <p>XXXIV...</p>
CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
<p>6.- ARTÍCULO 187.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>I. La autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría.</p> <p>Del II...</p> <p>Al</p> <p>VI...</p>	<p>6.- ARTÍCULO 187.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>I. DEROGADO</p> <p>Del II...</p> <p>Al</p> <p>VI...</p>
CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
7.- Artículo 336 (Portación prohibida de ciertas armas)	7.- Artículo 336 (Portación prohibida de ciertas armas)

<p>Se impondrá de uno a tres meses de prisión y de cincuenta a cien días multa, o de dos a seis meses de libertad supervisada y de cincuenta a cien días multa, a quien en una vía o lugar que sean públicos, o en un lugar de reunión pública o privada con acceso al público, porte cuchillo, navaja, puñal, daga, verduguillo, punzón, manopla de metal, macana, porra o correas con puntas. ...</p>	<p>Se impondrá de uno a tres meses de prisión y de cincuenta a cien días multa, o de dos a seis meses de libertad supervisada y de cincuenta a cien días multa, a quien en una vía o lugar que sean públicos, o en un lugar de reunión pública o privada con acceso al público, porte cuchillo, navaja, puñal, daga, verduguillo, punzón, manopla de metal, macana, porra o correas con puntas o FUEGOS PIROTÉCNICOS EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES, PIROTECNIA FRÍA Y/O PÓLVORA. ...</p>
<p>8.- No Existe.</p>	<p>8.- ARTÍCULO 339 BIS. (VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE FUEGOS PIROTÉCNICOS) SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOS A CUATRO MIL DÍAS MULTA Y, EN CUALQUIER CASO, EL DECOMISO DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, A QUIEN: VENDA O DISTRIBUYA: 1. FUEGOS PIROTÉCNICOS, EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES. 2. PIROTECNIA FRÍA. 3. PÓLVORA.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL

PRESENTE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Los fuegos artificiales para muchos son sinónimo de fiesta, pero lamentablemente son muy perjudiciales y nocivos tanto para el medio ambiente como para la salud de las personas y animales. Los cohetes son mucho más que pólvora, para conseguir los distintos efectos y colores, se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos: bario para los tonos verdes, estroncio para los rojos, sodio para los dorados, aluminio para chispas plateadas y blancas, antimonio para destellos.

Entre sus ingredientes, algunos estudios llaman la atención sobre el uso común de perclorato de potasio o de amonio como oxidantes. La buena noticia es que existen fuegos artificiales más “verdes” que no utilizan perclorato, la mala es que resultan también más caros de fabricar.

No hay que olvidar que los fuegos artificiales pueden provocar ceguera, quemaduras de tercer grado y cicatrices permanentes, así como incendios potencialmente mortales en casas y vehículos.

Sin embargo, los daños más severos son los que sufren los menores de edad, sea por quemaduras o traumas acústicos, al manipular artículos pirotécnicos. Hay que recordar que los accidentes por quemadura son la segunda causa general de muerte en niñas y niños entre 0 y 14 años y corresponden al 12 por ciento de todas las muertes en niños menores de quince años. Por ejemplo, la Fundación Michou y Mau ha señalado que, cada hora 48 horas, un menor es víctima de quemaduras, ya que en las calles o mercados, los cohetes de todo tipo se venden con libertad.

Ahora bien, el ruido ocasionado por el empleo de pirotecnia es nocivo para quienes realizan la quema ya que pueden provocar lesiones auditivas. El estallido puede alcanzar hasta 190 decibeles, que es más de lo que el oído adulto puede soportar.

Hay que resaltar que los niños están más expuestos al daño, debido a que su sistema auditivo es más vulnerable; con lo cual se recomienda alejarlos de la cercanía de la explosión y supervisar el momento en el que estén en contacto con los elementos pirotécnicos, para evitar lamentables accidentes por quemaduras con cohetes.

La pirotecnia o fuegos artificiales pueden liberar una lluvia de toxinas al suelo, aire y agua, y los científicos apenas están empezando a analizar lo que esto puede significar para el ambiente, los animales y la salud humana.

Los fuegos artificiales nos resultan muy atractivos, pero lamentablemente también nos llenan de partículas dañinas y aluminio. Sus colores luminosos se deben a una gran variedad de químicos tóxicos, que afectan a las personas y a los animales. Además contienen sustancias carcinógenas que se alojan en el suelo y el agua. Sin mencionar el humo y basura que dispersan.

El uso de fuegos artificiales domésticos resulta ser de gran peligro, ya que al tratarse de explosiones, podrían provocar terribles accidentes, siendo el más común las quemaduras de alto grado. Muchos países han prohibido la venta para uso particular, siendo permitidos sólo en actos públicos en los que se cuenta con la seguridad y manipulación de expertos.

Los fuegos artificiales y los explosivos, por inofensivos que parezcan contienen pólvora, aunque en pequeñas cantidades, pero su estallido puede ocasionar lesiones auditivas, quemaduras, heridas abiertas y amputaciones de las extremidades superiores, además de provocar incendios y casos de intoxicación especialmente en niños, asociados a la ingesta o la aspiración de la pólvora.

Los fuegos artificiales son también una de las principales causas de incendios forestales, ya que basta con que una mecha encendida entre en contacto con la vegetación para provocar un desastre ambiental de gran magnitud y hasta consecuencias irreversibles para la biodiversidad.

En México también se han presentado diversos siniestros a causa de la pirotecnia. Hay que recordar

que el 26 de setiembre de 1999, al menos 56 personas perdieron la vida y 348 resultaron heridas a causa de varias explosiones en cadena, una de las cuales ocurrió en un depósito clandestino de

fuegos artificiales. El 1 de enero de 2003, la explosión de productos pirotécnicos en un mercado de Veracruz, sobre la costa del Golfo de México, tuvo un saldo de 28 fallecidos y una treintena de heridos. En marzo de 2013, 17 personas murieron y 80 resultaron heridas durante una fiesta religiosa a causa de la explosión de una camioneta que transportaba fuegos artificiales en Nativitas, en el estado de Tlaxcala. Y el caso más reciente del 20 de diciembre del 2016 con una explosión en el mercado de San Pablito en Tultepec, que dejó al menos 42 muertos y más de 70 heridos, también sufrió precedentes mortíferos.

Según datos del 2015 proporcionados por el centro nacional de prevención de desastres informa que durante los meses de diciembre se incrementan en un 300% las quemaduras ocasionadas por fuegos pirotécnicos siendo el grupo más vulnerable niñas y niños de 5 a 14 años de edad.

De igual manera el CENAPRED informa que las lesiones más comunes por el uso de explosivos se presentan en dedos y manos en un 30% el 28% en los ojos y el 15% en cara y cabeza la SEDENA reporta que durante el período de 2012 a 2018 se tiene el registro de 241 muertos y 894 heridos por el uso de la pirotecnia.

La SEMARNAT y la CAME informan que la pirotecnia libera nitratos sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio cobre estroncio litio antimonio magnesio y aluminio entre otros lo que perturba los ecosistemas esto al incrementar la contaminación.

La falta de regulación en la comercialización de los artefactos pirotécnicos así como la carencia información para el uso y manejo del producto ocasiona accidentes a los seres humanos y a los animales.

La compra y el uso irresponsable de la pirotecnia han generado daños al ambiente a la salud y al

erario público esto al destinarse recursos públicos para el combate de incendios conatos de incendio y atención médica.

El centro mexicano para la neurodiversidad y el autismo informa que la pirotecnia desencadena desórdenes sensoriales y angustia en pacientes con autismo.

Por lo que resulta necesario legislar a fin de frenar la venta de artefactos pirotécnicos que ponen en peligro la vida de los habitantes del estado incluyendo de manera especial a los menores de edad pero también estar conscientes del daño que ocasiona al medio ambiente sea por expansión de sustancias en el aire así como de la contaminación auditiva, el daño a los animales y el daño a todas las personas que padecen de autismo.

En el Estado, en saltillo y torreón, principalmente, en el mes de Diciembre se han registrado diversos reportes de accidentes como por ejemplo, en torreón un niño de 10 años se debate entre la vida y la muerte, debido a que le cayó un cohete la noche del 24 de Diciembre. La inhalación de sustancias le quemó el esófago y parte de un pulmón.

En Saltillo, el 1ro de Enero, dos niños de en entre 5 y 8 años estaban jugando con cohetes y palomitas cuando una de ellas les estalló en las manos.

Para prevenir y evitar este tipo de accidentes, así como la contaminación atmosférica, auditiva y del suelo, así como el daño a las mascotas y a las personas que padecen de autismo, es necesario tomar medidas que garanticen la protección a las niñas, niños, medio ambiente y animales.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel
Hagámoslo Bien Por Coahuila